



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTIDOS SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: Sucesión Intestada (artículos 487 y S.S del. C.G.P.)
Interesado: Juan Camilo Sánchez Herrera.
Causante: Sergio de Jesús Sánchez Sánchez
Demandada: Claudia Patricia Escobar Gil
Radicado: 05861 40 89 001 2019 00163 00.
Auto: Interlocutorio N°246.
Asunto: Autorización para venta de inmueble.

Los abogados EDUARDO ADRIAN CANO BUSTAMANTE y JUAN CARLOS ATEHORTUA RESTREPO, conforme a los poderes conferidos y que obra en el expediente, solicitan al despacho, le sea autorizado al señor Notario 10 de Medellín, Doctor ELIFONSO CARDONA SANTANA, elevar la escritura pública de venta de derechos hereditarios a celebrarse entre el señor JUAN CAMILO SANCHEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.264.663n calidad de hijo del causante y la señora CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR GIL, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.412.836, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, toda vez que existe una medida cautelar proferida por esta Agencia Judicial, sobre los bienes inmuebles objeto de venta, los cuales eran de propiedad del señor SERGIO DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ, quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía número 70.660.092, sobre los siguientes bienes: Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-733786, expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 010-12020, expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia y el inmueble con matrícula inmobiliaria número 010-12027, expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia.

PARA RESOLVER

Las figuras procesales de la cesión y venta de derechos hereditarios están consagradas en los artículos 1168 y 1967 del Código Civil Colombiano y conforme a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 1857, la venta de los bienes raíces de una sucesión hereditaria no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Conforme a lo preceptuado en el artículo 1521 del Código Civil Colombiano, numeral 3, es competente este Despacho Judicial para expedir la autorización para la cesión por venta de los derechos hereditarios por tratarse de una enajenación con objeto ilícito, conforme a lo preceptuado en la norma ibidem, por haberse ordenado medidas cautelares dentro del proceso sucesoral de la referencia.

Artículo 1521 del Código Civil Colombiano. Enajenaciones con objeto ilícito.
“Hay un objeto ilícito en la enajenación:

“(…)

3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.”

CASO CONCRETO:

En el presente caso, se observa que los interesados a través de sus apoderados el Doctor EDUARDO ADRIAN CANO BUSTAMANTE, obrando en calidad de apoderado judicial del señor JUAN CAMILO SÁNCHEZ HERRERA, hijo del causante, de mutuo acuerdo con el Doctor JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO, en calidad de apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR GIL, cónyuge sobreviviente del causante, interesados en el proceso de la referencia, conforme a los poderes conferidos y que obran en el expediente, solicitaron la autorización para la venta y cesión de los derechos hereditarios vinculados a tres (3) bienes inmuebles, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N° 001-733786 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur; 010-12020 y 010-12027 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia Antioquia, autorización, oficio y providencia que deberá ser aprobada y enviada al señor Notario 10 de Medellín, Doctor ELIFONSO CARDONA SANTANA, para que se pueda elevar la escritura pública de venta y cesión

de derechos hereditarios a celebrarse entre el señor JUAN CAMILO SANCHEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.264.663.

Inicialmente se instauró este trámite liquidatorio como una sucesión simple intestada, no obstante que en el transcurso del mismo se logra establecer que también es necesaria la liquidación de la sociedad conyugal existente entre los señores Sergio de Jesús Sánchez Sánchez y la señora Claudia Patricia Escobar Gil. Por lo tanto, se adecuo el trámite en desarrollo de este control de legalidad, dejando claro, que el presente proceso liquidatorio se trata de una sucesión intestada y liquidación conyugal.

Se observa que los inventarios y avalúos presentados por los apoderados EDUARDO ADRIAN CANO BUSTAMANTE y JUAN CARLOS ATEHORTUA RESTREPO difieren, dado que relacionan bienes identificados y otros no. Se le concede un espacio de tiempo para que los apoderados lleguen a un acuerdo sobre ellos. Se suspende y se reinicia la diligencia de inventarios y avalúos, los cuales son presentados por mutuo acuerdo por los citados apoderados CANO BUSTAMANTE y ATEHORTUA RESTREPO.

En atención a que no hubo objeciones a los inventarios y avalúos presentados, se procede aprobar los mismo, los cuales se relacionan a continuación:

ACTIVOS

1.-Partida primera: 100% del Bien inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria N° 001-733786 de la ciudad de Medellín (Ant.), con código catastral número 050010105141100050013901990030, de propiedad del señor SERGIO DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ, con avalúo comercial de: \$57.000.000.oo

2.-Partida Segunda: El 100% Bien inmueble con Matrícula inmobiliaria N° 010-12020, identificado con código catastral número 2010000010007300000000, de propiedad del señor SERGIO DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ, con avalúo comercial de \$ 311.000.oo

3.-Partida Tercera: El 100% Bien inmueble con Matrícula inmobiliaria N° 010-12027, identificado con código catastral número 2010000010007600000000, de propiedad del

señor SERGIO DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ, con avalúo comercial de \$ 311.000.00

4.-Partida Cuarta: El 100% del vehículo de placas MNE-243, marca Chevrolet, carrocería SEDAN, Línea Corsa, Modelo 2005, Motor No. 1R0013034, Serie No. 8LAXF11RX50020719, Chasis N° 8LAXF11RX50020719, a nombre de Claudia Patricia Escobar Gil, con avalúo comercial de: \$ 9.000.000.00

5.- Partida Quinta: Saldo de cesantías 2020, consignadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a favor del causante, señor SERGIO DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ. por valor de \$ 2.203.218.00.

6. Partida Sexta: El 100% motocicleta de placas XTJ-35A, marca Suzuki, Línea ts185, Color azul, Modelo 2004, Motor No. TS1852162285, Chasis No. 9FSSG11AX4C021544, pasajeros 1, servicio particular, CILINDRAJE 183, matrícula a nombre del señor SERGIO DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ, matriculado en el tránsito de Envigado, con valuó comercial de: \$ 850.000.00

ACTIVO BRUTO: \$ 69.675.218.00

Sin más consideraciones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA (ANT).

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud deprecada de común acuerdo por los apoderados de las partes demandante y demandada.

SEGUNDO: Autorizar al señor Notario 10 de Medellín, Doctor ELIFONSO CARDONA SANTANA, para aprobar y elevar la escritura pública de venta y cesión de derechos hereditarios a celebrarse entre el señor JUAN CAMILO SANCHEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.264.663, en calidad de hijo del causante y la señora CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR GIL, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.412.836, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, sobre los bienes inmuebles objeto de venta, los cuales eran de propiedad del señor SERGIO DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ, quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía número 70.660.092, sobre los siguientes tres (3) bienes: Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-733786 expedida por la Oficina

de Instrumentos Públicos de Medellín, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 010-12020, expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia y el inmueble con matrícula inmobiliaria número 010-12027, expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia.

TERCERO: Contra el presente proveído no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°.076</p> <p>Venecia, 23 de septiembre de 2021.</p> 
<p>SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria</p>